



NACIONAL



**DISPOSICIÓN 5151/2014**

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)**

Red Nacional de Protección de Alimentos  
(RENAPRA).

Del: 18/07/2014; Boletín Oficial 24/07/2014.

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-000675-14-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y la normativa vigente en la materia, el control de los alimentos en la República Argentina se funda en la articulación entre los organismos sanitarios del nivel nacional, provincial y, por su intermedio, municipal.

Que el eje clave de la articulación reside en la construcción de consensos en el marco del sistema de control de alimentos, a fin de optimizar el aprovechamiento de los medios y recursos afectados al control.

Que la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en su publicación Gestión de Redes OPS/OMS (2008), considera a las redes de trabajo como “mecanismos que permiten el intercambio de información y experiencias y la valorización del proceso de comunicación, lo que también hace posible la perpetuación del conocimiento de sus actores. En este sentido, el trabajo en red es un instrumento importante para apoyar las actividades y concretizar acciones efectivas de salud pública”.

Que en la misma publicación, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) considera esta definición de redes a fin de “superar el desafío de establecer un proceso continuo de intercambio de información y de experiencias entre los diferentes actores que la componen y de apoyar el desarrollo de redes que puedan convergir para alcanzar los principios básicos para la salud”.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en la publicación “Garantía de la Inocuidad y Calidad de los Alimentos: Directrices para el Fortalecimiento de los Sistemas Nacionales de Control de los Alimentos” (2003), destacan que “un papel cada vez más importante de los sistemas de control de los alimentos es la distribución de información, educación y asesoramiento entre las partes interesadas en el continuo que va de la granja a la mesa”.

Que la FAO en el documento titulado “Fortalecimiento de los Sistemas Nacionales de Control de los Alimentos: Directrices para Evaluar las Necesidades de Fortalecimiento de la Capacidad” (2006) señala que “la información, educación y comunicación (IEC), desempeña un papel importante en todo sistema eficaz de control de los alimentos, ya que incrementa los conocimientos y consigue una mayor conciencia sobre la inocuidad y calidad de los alimentos entre los consumidores”.

Que el citado documento FAO subraya además que “la IEC es el proceso de elaboración, presentación y divulgación de mensajes adecuados para destinatarios concretos con el fin de mejorar los conocimientos, técnicas y motivación necesarios para adoptar decisiones que mejoren la inocuidad y calidad de los alimentos”.

Que mediante la [Resolución N° 241/2011](#) de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación se creó el Programa Federal de Control de

los Alimentos en el marco del Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial.

Que el Programa Federal de Control de los Alimentos tiene por objetivos priorizar la prevención, reforzar las actividades de vigilancia, auditoría y las acciones regulatorias y mejorar la respuesta ante incidentes alimentarios y se basa en los cinco componentes básicos para los sistemas de control de los alimentos señalados por la OMS y FAO: gestión del control, legislación alimentaria, auditoría, vigilancia basada en laboratorio e información, educación y comunicación.

Que el artículo 3° de la citada [Resolución N° 241/2011](#) de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación instituye como lineamientos generales del Programa Federal de Control de los Alimentos los consensos alcanzados a través de los talleres de trabajo realizados a nivel provincial, regional y nacional entre los que se destaca para el componente Información, Educación y Comunicación: “Generar y fortalecer la capacidad de los recursos humanos abocados al control de alimentos”.

Que el [Decreto N° 1271/2013](#) establece como responsabilidad primaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL): “Promover y coordinar la conformación de redes de trabajo, intercambio y formación entre los diferentes actores públicos y privados en el ámbito de competencia del Instituto Nacional de Alimentos”.

Que desde el año 2006 el INAL viene desarrollando un trabajo en red con los agentes dedicados al control de alimentos de nivel municipal, jurisdiccional y nacional, a través de la denominada inicialmente Red Nacional de Inspectores Bromatológicos (ReNiBro), que posteriormente pasó a denominarse Red Nacional de Protección de Alimentos (RENAPRA).

Que la citada red ha fundado su razón de ser en principios rectores tales como respeto, equidad, solidaridad y el desarrollo de las capacidades locales.

Que la RENAPRA es un ámbito propicio para el intercambio de información y experiencia entre sus integrantes pudiendo apoyar y facilitar la creación de capacidad, y la formación del personal abocado al control de alimentos a nivel municipal, jurisdiccional y nacional.

Que la RENAPRA se ha fijado en su estatuto como objetivo general contribuir al fortalecimiento y mejora progresiva del Sistema Nacional de Control de Alimentos a través de la cooperación horizontal entre sus integrantes.

Que en ocasión de la I Jornada Nacional de la RENAPRA: “Hacia la construcción de redes en inocuidad de los alimentos”, realizada en la ciudad de Puerto Madryn el 23 de noviembre de 2007 y organizada por el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), los asistentes manifestaron la necesidad de otorgar jerarquía normativa a la constitución de la red.

Que en ocasión de la II Jornada Nacional de la RENAPRA realizada en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba) el 30 y 31 de octubre de 2008 y organizada por INAL y OPS, se fortaleció el concepto del trabajo en red como herramienta de cooperación horizontal entre pares, considerando indispensable la existencia de una coordinación para fortalecer la capacitación y cooperación.

Que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha brindado cooperación técnica y participado activamente con el fin de propiciar la conformación de la RENAPRA.

Que desde el 2006 la citada red no ha cesado en su desarrollo y al presente cuenta con más de 1800 miembros en todo el país.

Que los antecedentes recogidos, el prestigio adquirido y su potencialidad ameritan proveerla de institucionalidad y determinar su formal constitución en el ámbito de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y coordinación en dependencias del INAL.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. [1490/92](#) y [1271/13](#).

Por ello,

El Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1º.- Constitúyese, en el ámbito de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), como parte integrante del Programa Federal de Control de los Alimentos en el marco del Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial, la “Red Nacional de Protección de Alimentos (RENAPRA)”.

Art. 2º.- Establécese que el objetivo general de la Red Nacional de Protección de Alimentos (RENAPRA) es contribuir al fortalecimiento y mejora progresiva del Sistema Nacional de Control de Alimentos a través de la cooperación horizontal entre sus integrantes.

Art. 3º.- La Red Nacional de Protección de Alimentos (RENAPRA) funcionará en el ámbito del Instituto Nacional de Alimentos (INAL).

Art. 4º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos, a las autoridades sanitarias jurisdiccionales y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, archívese.

Dr. Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

